

Santiago, 23 MAY 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La Instrucción de Carácter General N° 2/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), referida a los efectos en la libre competencia de la diferenciación de tarifas *on-net/off net* en los servicios públicos de telefonía y de las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones.
- 2) La investigación de esta Fiscalía, iniciada por medio de resolución de fecha 30 de enero de 2014, para fiscalizar las prohibiciones permanentes de las letras A y B de las Instrucciones, respecto de todas las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, Rol N° 2270-14 FNE.
- 3) La resolución del TDLC de fecha 14 de mayo de 2014, que determinó iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 31° del D.L. N° 211, sobre modificaciones a la Instrucción General N° 2/2012, Rol NC 423-14 TDLC.
- 4) Que el TDLC fundó el inicio de este procedimiento en las solicitudes de aclaración de la referida Instrucción en relación con la aplicación de las reglas contenidas en su letra A a los denominados "planes grupales"; en la consulta formulada por Telefónica Móviles Chile S.A. en el proceso Rol NC 422-14, declarada inadmisibile por el H. Tribunal; y en la necesidad de revisar esta Instrucción a fin de determinar, a la luz de lo anterior, si es oportuno y conveniente modificar la referida letra A de las Instrucciones.
- 5) Que, en razón de lo expuesto y en consideración a que la aplicación de las reglas contenidas en la referida letra A a los denominados "planes grupales" es fundamental para la presente fiscalización, resulta inconducente continuar con la misma hasta que el TDLC resuelva sobre dicha materia.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211").

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2270-14, sobre fiscalización del período permanente de las Instrucciones, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2270-14 FNE (A).


BAY

